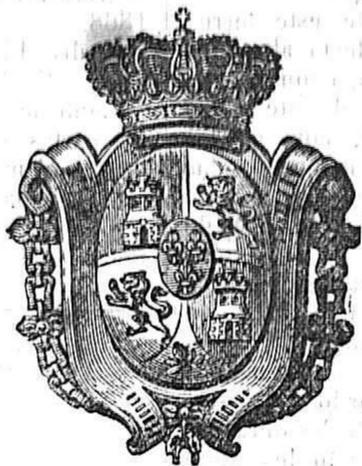


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1285.

#### Circular.

A los efectos prevenidos en el art. 29 de la vigente ley de quintas, el miércoles 30 del actual, á las nueve de su mañana tendrá lugar en el Palacio de la Diputación provincial el sorteo de décimas correspondiente al reemplazo del año actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 25 de Mayo de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Cristóbal Raventós y Soler y D. Manuel Carreras y Girona, que solicitan autorización, con

arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, para construir un ferrocarril de Tarragona á Barcelona por Cubellas:

Visto el proyecto de este ferrocarril y el pliego de condiciones á que há de ajustarse la concesion del mismo, aceptado por los peticionarios, cuyos documentos fueron aprobados por Real orden de 16 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Cristóbal Raventós y Soler y D. Manuel Carreras y Girona la concesion de los pasos del dominio público que en el mencionado proyecto se señalan á fin de que, con arreglo al mismo proyecto y sujetándose á las condiciones consignadas en el pliego de que se ha hecho mencion, puedan construir un ferrocarril que, partiendo de Tarragona y pasando por Cubellas, termine en Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1877.—C. Toreno.—Señor Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Tarragona á Barcelona por Cubellas, en la parte que afecta al dominio público.*

1.<sup>a</sup> Los concesionarios se obligan á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferrocarril en la parte que afecta al dominio público desde Tarragona hasta Barcelona por Cubellas, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y al proyecto que sirve de base á esta concesion.

2.<sup>a</sup> En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, constituirán los concesionarios en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego la cantidad de 129.958 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

3.<sup>a</sup> Cuando una obra del ferrocarril pueda perjudicar á otra de la carretera

de tercer orden de Barcelona al Garrofé, quedan obligados los concesionarios á introducir las modificaciones necesarias para dejar á salvo los intereses públicos á juicio de los Ingenieros inspectores.

4.<sup>a</sup> Las obras para el establecimiento de la línea se construirán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha y á los detalles que exijan los Ingenieros inspectores, sometiéndose los concesionarios en la ejecucion de aquellas y de todos los trabajos que sean consiguientes á la inspeccion y vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias de Barcelona y Tarragona y el de la division de ferrocarriles del Este, en la parte que á cada uno compete, siendo estos funcionarios facultativos el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para todo lo concerniente á la concesion.

5.<sup>a</sup> Los concesionarios no procederán á la construccion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, de cáuces ó de cualquier otra clase de obras, por más que se consideren accesorios de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en el proyecto aprobado, sin que para el efecto hayan obtenido la competente autorizacion.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construccion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la línea si no se cumpliese por la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su dia no estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

7.<sup>a</sup> El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la Intervencion de los Ingenieros inspectores, á cuyo fin los concesionarios darán el oportuno aviso.

Las obras deberán empezar á los cuatro meses, contados á partir de la fecha de la concesion, y estar terminadas á los cinco años, contados desde la propia fecha.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, se reconocerán por los Ingenieros inspectores,

con asistencia de los concesionarios ó de las personas que los representen, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferrocarril en la parte respectiva á esta concesion.

9.<sup>a</sup> No podrán los concesionarios introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion de los Ingenieros inspectores, que en casos de reconocida importancia elevarán previamente la oportuna propuesta.

10. El depósito constituido en los términos que establece la condicion 2.<sup>a</sup> se devolverá cuando los concesionarios acrediten haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontando la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

11. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.<sup>o</sup> del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre Obras públicas, y los especiales del ramo de Guerra.

12. Caducará la concesion si no se consignara el depósito en los términos prefijados; si no se diese principio á las obras ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor.

Quando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandone durante seis meses por causa ó culpa de los concesionarios.

13. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrán los concesionarios reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber: si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesion, quedará

á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación ó subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18. La concesion de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por los concesionarios en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto les dicte la inspección.

19. Los concesionarios nombrarán un representante, cuya residencia designarán asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se les dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma: si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

20. Concluido que sea el ferro-carril, quedan los concesionarios en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y trasporte y los derechos que juzguen convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.<sup>o</sup> del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Aprobado.—C. Toreno.  
Conformes y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.  
Barcelona 3 de Mayo de 1877.—En virtud de poder que se acompaña, Pedro Juan Roig.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Aprobado.—C. Toreno.  
Conformes y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.  
Barcelona 3 de Mayo de 1877.—En virtud de poder que se acompaña, Pedro Juan Roig.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1286.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Seccion administrativa.

CIRCULAR.

Por la base 12.<sup>a</sup> del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España para el servicio de la recaudación de contribuciones aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876, queda relevado el Banco de llevar los diarios de cobranza, los cuales serán sustituidos por las ma-

trices de los libros talonarios y listas cobratorias que han de acompañar á los mismos, segun lo dispuesto por circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, en cuyas listas habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente, y el dia en que este haya satisfecho su cuota.

Y á fin de que los cobradores del Banco de España puedan cumplimentar cuanto se halla prevenido, se hace indispensable modificar la forma de las expresadas listas cobratorias, las cuales se sujetarán al modelo puesto al final de esta circular.

En su virtud encargo á los Ayuntamientos de esta provincia que al practicar los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos, conforme se dispone en la circular de esta Administracion de 14 del corriente, inserta en el *Boletin oficial* núm. 115 correspondiente al 17 del mismo mes, tengan muy presente el modelo de las listas cobratorias que se cita, puesto que esta Administracion se verá en el caso de no admitir ninguna, ni de Territorial, ni de Subsidio, al presentarse por los Ayuntamientos los repartimientos y matrículas, sin las cuatro casillas del modelo para la anotación que corresponde.

Tarragona 24 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

**Modelo que se cita.**

Número de orden del reparto	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Vecindad.	SEÑAS DE SUS HABITACIONES.		Importe del repartimiento.		Corresponde á cada trimestre.		FECHAS EN QUE HAN SIDO SATISFECHOS LOS TRIMESTRES.					
			Calle.	Núm.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	El primero.	El segundo.	El tercero.	El cuarto.		

Núm. 1287.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.**

*Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

Dotacion anual.  
Pesetas.

**PUEBLOS.**

*Elementales de niños.*

Vallfogona.....	825 »
Peratallada.....	625 »
Albons.....	625 »
Estanyol.....	625 »

*Elementales de niñas.*

Peratallada.....	416'75
Bescanó.....	416'75
Estanyol (Bercanó).....	416'75

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona hasta las tres de la tarde del dia que termine el plazo de quince, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 16 de Mayo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1288.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Pílas.**

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo de las especies de consumos, con el objeto de cubrir por este medio el cupo que durante el próximo año económico á este pueblo corresponde, se anuncia al público que, segun lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, viene señalado el último remate para el dia 31 del mes que rige en el propio local y hora que los anteriores.

Pílas 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Jaime Boria.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1289.

Don Francisco Sarri Oller, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Certifico: Que en virtud del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Pablo Coll y Calaf contra los hermanos Pedro y Dolores Domenech sobre pago de cantidades, obra la sentencia de remate que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valls, á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Sr. D. Nicanor Anton Garrán, Juez de

primera instancia de esta misma villa y su partido.—En vista de estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ignacio Voltas á nombre de Pablo Coll Calaf contra Pedro y Dolores Domenech, hijos de D. Antonio Domenech y Morera, sobre pago de diez y siete mil sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos é intereses vencidos:

Resultando que el expresado Procurador presentó demanda ejecutiva á nombre de su representado contra los referidos Pedro y Dolores Domenech, acompañando escritura pública de deudor y reuniendo esta las circunstancias necesarias, se despachó en su virtud mandamiento de ejecución, con el cual se procedió al embargo de bienes en trece de los corrientes:

Resultando que citados de remate los deudores en el mismo dia, no se han opuesto á la ejecución apesar del tiempo transcurrido, por cuya razon les ha sido acusada la rebeldía por el ejecutante solicitando se traigan los autos á la vista para dictar sentencia de remate:

Considerando que no habiéndose opuesto los deudores á la ejecución dentro el término que señala el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y acusada la rebeldía como determina el nueve-cientos sesenta y uno de la misma, procede dictar sentencia de remate: Por ante mí el Escribano;

Fallo: Que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor entero pago al acreedor del importe de la cantidad reclamada, sus réditos y costas.—Así por esta su sentencia lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste y en virtud de lo mandado, libro la presente en Valls á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Sarri Oller.

**TERRITORIAL.**

A fin de que las personas encargadas de llevar á cabo los trabajos del **Repartimiento de 1877 á 78** puedan disponer desde luego de los nuevos impresos para su ejecución, se recomienda que sin pérdida de tiempo dirijan nota de los que conceptúen necesarios á la imprenta de este *Boletin oficial*, en la que hallarán impresas las facturas de los recibos de talon con arreglo al formulario publicado en el presente número.